

ANEXO B

Respuestas de las Partes a las preguntas - Segunda reunión del Grupo Especial

Contenido		Página
Anexo B-1	Respuestas del Canadá a las preguntas formuladas en el contexto de la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial	B-2
Anexo B-2	Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas en el contexto de la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial	B-13

ANEXO B-1

RESPUESTAS DEL CANADÁ A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL CONTEXTO DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL

(24 de junio de 2002)

Preguntas formuladas a ambas Partes

1. Las pruebas producidas en el expediente en relación con la cosecha de trozas de madera blanda que se destinó a los aserraderos para su transformación en madera blanda de construcción durante el período de la investigación figura en los siguientes apéndices: CDA-104 (Columbia Británica); CDA-105 y CDA-106 (Alberta); CDA-107 y CDA-108 (Quebec); y CDA-109 (Ontario). Además, cabe señalar que el porcentaje de trozas provenientes de tierras de la Corona entregadas a aserraderos (por oposición a fábricas de enchapado, pasta de madera, etc.) fue como sigue para cada provincia: Columbia Británica, 61,6 por ciento en el litoral y 83,8 por ciento en el interior; Alberta, 59 por ciento; Quebec, 80 por ciento; y Ontario, 57 por ciento. Las pruebas allegadas al expediente no siempre responden de manera directa a la pregunta formulada por el Grupo Especial. Por ejemplo, la Columbia Británica no distingue entre las trozas de tierras privadas y de la Corona que reciben los aserraderos; sin embargo, suministró información al Departamento de Comercio sobre los porcentajes totales de trozas recibidas por los aserraderos. Además, las cifras de Alberta corresponden a todas las categorías de madera que se podrían haber transformado en productos de madera blanda de construcción, pues Alberta no lleva cuenta de si la madera blanda que reciben los aserraderos se utiliza para fabricar madera blanda de construcción u otros productos, como pasta, astillas, etc.
2. Si por "contrato de tenencia" el Grupo Especial quiere referirse a toda forma de contrato de tenencia, con inclusión de licencias y permisos a corto plazo, la respuesta a la pregunta es afirmativa. Para poder aprear árboles en tierras de la Corona se exige siempre un contrato de tenencia.
3. El Canadá expone las prescripciones de elaboración vigentes en el país y las razones que las justifican en su respuesta a la pregunta 5 *infra*. En esa respuesta se describen los diferentes regímenes de tenencia que existen en cada provincia, las prescripciones de elaboración interior -de haberlas- que forman parte de cada uno de esos regímenes y las pruebas allegadas al expediente en cuanto al porcentaje del total de trozas cosechadas que estuvieron sujetas a esas prescripciones.

Columbia Británica. En la provincia existen básicamente dos modalidades de tenencia con

Además, aunque la Parte 10 de la *Ley de Bosques* dispone que las trozas cosechadas en tierras de la Corona se deben utilizar o elaborar en la provincia, salvo excepción en contrario, la prueba

Quebec ordinariamente otorgan permisos de exportación a partir de esas provincias. En la Columbia Británica los permisos de exportación se otorgan cuando se cumplen diversos recaudos. Se aprobó el 97 por ciento de las solicitudes de exportación de la provincia durante el período de la investigación.

6. El Departamento de Comercio utilizó las tierras públicas como puntos de referencia para la Columbia Británica (Washington), Alberta (Montana) y Saskatchewan (Montana) que están sujetas a restricciones de exportación de trozas. Las exportaciones de madera blanda de construcción de la Columbia Británica, Alberta y Saskatchewan representaron casi el 61 por ciento de las exportaciones canadienses sujetas a derechos compensatorios. Los Estados Unidos, por lo tanto, utilizaron como puntos de referencia para el 61 por ciento de las exportaciones canadienses sujetas a la determinación los derechos de tala en tierras públicas de los Estados Unidos que están sujetas a restricciones de exportación. Ello significa que incluso si un canadiense pudiese estar en condiciones de aprovechar estas tierras, no podría exportar las trozas al Canadá.

7. Los datos de importaciones de trozas de los Estados Unidos al Canadá, por provincia, durante el período de la investigación, constaban en el expediente al tiempo de la determinación preliminar. El Departamento de Comercio no solicitó ni tampoco recibió información alguna sobre la reexportación a los Estados Unidos de madera de construcción elaborada a partir de esas trozas. Las estadísticas de importaciones constaron solamente de una categoría general de "madera sin elaborar" y, por lo tanto, comprendieron las importaciones de productos distintos de las trozas en bruto, tales como postes, madera en bruto escuadrada y troncos para la construcción de vivienda. Con la excepción de las importaciones de trozas en Quebec, la importación de trozas en el Canadá representa menos del 1 por ciento del aprovechamiento anual total. En cuanto a las importaciones de trozas en Quebec, estas importaciones, de Maine a la parte sur de Quebec, no tienen un gran volumen y dependen de ciertos factores que son propios de la zona. Las importaciones de trozas en volumen por

voluntariamente. La autoridad investigadora, en consecuencia, debe *demostrar* que la transacción en condiciones de libre competencia no se ha hecho a los "precios corrientes de mercado" y no puede presumir que no se ha hecho conforme a ese régimen.

- a) El Canadá ha sido congruente en la definición de qué constituye una transacción "en condiciones de libre competencia": se trata de una compraventa entre partes desvinculadas en la cual cada una actúa en su propio interés. La transacción en condiciones de libre competencia constituye el fundamento para determinar el valor corriente de mercado. El Canadá está de acuerdo con la definición de valor corriente de mercado que figura en el diccionario Black. Sin embargo, la conclusión que los Estados Unidos sacan de esa definición, esto es, que una transacción en condiciones de libre competencia es aquella en la cual ninguna de las partes está sujeta a "un control o influencia externos" de otra persona, carece de todo fundamento como no sea su propia afirmación y se debe desestimar. Contrariamente a lo que parece ser el argumento de los Estados Unidos, el valor corriente de mercado no es un elemento indispensable de la transacción en condiciones de libre competencia. Cuando los explotadores de madera en bruto y los aserraderos se encuentran en condiciones de libre competencia, la autoridad investigadora debe demostrar que el gobierno encomienda u ordena en el sentido del apartado iv) y no puede presumir que un vendedor subvencionado en una transacción en condiciones de libre competencia transfiere el beneficio al comprador.
- b) Una venta ordenada por el gobierno puede o no constituir una subvención *según las condiciones de la venta pactadas por las partes*. Cuando las partes se encuentran en condiciones de libre competencia, incluso cuando los bienes se *suministran* por orden del gobierno, no se puede presumir que los bienes se suministran a *precios inferiores a los de mercado*. La determinación de una subvención consta de dos elementos, cada uno de los cuales se debe probar.

En la investigación correspondiente al asunto *Madera de construcción IV* no hubo alegatos ni pruebas de contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1. El Departamento de Comercio no realizó un análisis y se limitó a presumir que había transferencia de las presuntas subvenciones recibidas por los explotadores de madera en bruto a los productores de madera blanda de construcción, a pesar de que el Canadá planteó la cuestión de la "transferencia" como una cuestión importante en la investigación incluso antes de que ésta se iniciase. A decir verdad, las respuestas de las provincias al cuestionario allegaron datos que demostraban que una parte de las trozas que entraban en los aserraderos se adquirirían en transacciones en condiciones de libre competencia con los explotadores de madera en bruto.

- c) La declaración del Canadá en el párrafo 49 de sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial se refería a los *precios* de mercado que son ordinariamente el resultado de una transacción en condiciones de libre competencia y no a los atributos de una transacción en condiciones de libre competencia *per se*.

Se estima que una transacción se ha realizado en condiciones de libre competencia cuando ninguna de las partes controla a la otra en cuanto a la aceptación de las condiciones del acto. A este respecto, ambas partes deben obrar "voluntariamente" para concertar la transacción con la otra. En esos casos, la autoridad investigadora no puede simplemente *presumir* que porque el vendedor presuntamente estuvo subvencionado, el comprador también lo estará. A decir verdad, como cada parte actúa "en su propio interés" con la mira de elevar al máximo sus utilidades, lo *único* que se puede presumir es que el precio de la transacción es un precio de mercado.

31. A fin de elevar al máximo la eficiencia, los establecimientos madereros están estructurados para elaborar una especie determinada (o un grupo de especies) y madera en bruto de un tamaño

36. Sí. El Canadá no invoca sus pretensiones respecto de la "especificidad" en este litigio. El Canadá ha decidido, en cambio, defender esta pretensión en su recurso ante la OMC contra la determinación de derechos compensatorios definitivos de los Estados Unidos (WT/DS257).

37. Sí. El Canadá ha dejado de defender sus pretensiones respecto de la cuestión de las "Provincias Marítimas" en el presente asunto.

Preguntas formuladas a los Estados Unidos

12. El párrafo 3 del artículo 19 no contiene excepciones, y en *ninguna* de las comunicaciones del presente asunto han invocado los Estados Unidos el beneficio de una excepción a la obligación de conceder exámenes acelerados y establecer un tipo de derecho compensatorio individual aplicable a los exportadores que lo soliciten.

14. Aunque los Estados Unidos han sostenido que su derecho les otorga una facultad discrecional para conceder exámenes acelerados, no han declarado inequívocamente, como lo ha solicitado el Canadá, que esa "facultad discrecional" *no* incluye una discrecionalidad para *no hacer lugar* a un examen acelerado o determinar los tipos de los derechos compensatorios individuales. En consecuencia, las constataciones que solicita el Canadá son necesarias para resolver las demás cuestiones que constituyen el meollo de la obligación contenida en el párrafo 3 del artículo 19 y que continúan en litigio.

16. En cuanto a los precios de las trozas importadas, no se cuenta ni con los datos ni con la metodología necesarios para calcular la "remuneración adecuada" sobre la base de las estadísticas de importaciones de trozas.

Además, las trozas no constituyen un bien homogéneo. Su precio varía según la especie y la calidad. La comparación de los precios de las trozas importadas con los precios de las trozas nacionales se hace difícil por diversos factores de carácter práctico, a saber:

- La categoría "madera sin elaborar" de los datos de importación de StatsCan (partida arancelaria 44.03) es una categoría general que abarca otros productos, frecuentemente más valiosos, aparte de las trozas, y de los datos oficiales de aduana no se puede derivar un precio de importación para las trozas de madera blanda exclusivamente, el primer paso esencial para elaborar un punto de referencia de importaciones de trozas.
- Los precios de exportación (importación) bien pueden no ser representativos de los precios interiores, porque las exportaciones muchas veces son de calidad más elevada y los datos sobre precios de exportación rara vez se reúnen con una diligencia que permita asegurar que no existen diferencias cualitativas importantes entre ellos.

El cálculo de una "remuneración adecuada" para vastas extensiones de una provincia canadiense, sobre la base de los precios de las trozas importadas, constituye un problema intratable. Por ejemplo, el costo de aprovechar especies diferentes puede ser distinto debido a diferencias topográficas en las tierras en las cuales se encuentran esas especies o a diferencias en la distancia entre el establecimiento o el mercado para distintas especies, y se deben utilizar precios por especies porque la composición de especies de trozas importadas y nacionales puede acusar variaciones. Por lo tanto, no existe un medio válido para calcular los costos de cosecha y transporte que deberían deducirse de los precios de las trozas importadas como medida de las cuotas por derechos de tala, incluso en el supuesto (incorrecto) de que en el presente asunto se hubiese contado con la información necesaria sobre las importaciones de trozas por especie, calidad y otros criterios pertinentes.

17. Por razones entre las que se cuentan las siguientes, las comparaciones de precios transfronterizos de trozas no permite calcular un punto de referencia válido de precios en el mercado interior:

- **Diferencias en cuanto a las condiciones económicas:** existen variaciones en cuanto a las condiciones económicas, tales como sueldos, gastos de capital, impuestos y diversas políticas reglamentarias entre los países que, por lo tanto, afectan a los precios en cada país.
- **Distorsiones del comercio:** El período de la investigación del Departamento de Comercio coincidió con el último año del Acuerdo sobre la Madera Blanda de Construcción entre los Estados Unidos y el Canadá (Acuerdo MBC). El Acuerdo MBC restringió las exportaciones canadienses de madera de construcción a los Estados Unidos y, por lo tanto, causó una baja de los precios de la madera de construcción en el mercado interior del Canadá en relación con los precios del producto en los Estados Unidos. Como los precios se fijan en el margen y la demanda de trozas es una demanda derivada, derivada de la demanda de madera de construcción, toda merma de los precios de la madera de construcción en el Canadá en relación con los precios del producto en los Estados Unidos hace bajar los precios de las trozas canadienses en relación con los precios de las trozas en los Estados Unidos.
- **Diferencias en cuanto al destino:** El precio de una troza es el precio de la troza entregada en un destino determinado, que por lo común es un aserradero. Para los precios de trozas de los Estados Unidos, ese destino no está dentro del Canadá. Como mínimo se necesitan ajustes para atender a las diferencias del transporte de trozas y los costos del transporte de madera de construcción. Además, no es válido comparar los precios en un mercado regional con los precios en otro mercado regional, en el cual las condiciones de la oferta y la demanda son diferentes. Este criterio se aplica a las comparaciones entre jurisdicciones de los Estados Unidos y mucho más a las comparaciones transfronterizas. Ello se pone de manifiesto en el cuadro que figura en el párrafo 75 de las respuestas del Canadá a las preguntas en el contexto de la segunda reunión sustantiva, que revela variaciones significativas de precios de las trozas de abeto Douglas nacional entre las subregiones del oeste de Oregon y Washington en el año 2000.
- **Diferentes tipos de madera bruta:** Las trozas no son un producto homogéneo. Difieren por especie y calidad. Existen diferencias importantes de las especies y calidades de madera en bruto (por ejemplo, diámetro, longitud, astilla, diámetro, defectos, etc.) entre el Canadá y los Estados Unidos. Por lo tanto, en la comparación de los precios medios agregados de las trozas se deben tener en cuenta las diferencias en la composición por especies y calidades que requieren un conjunto normalizado de normas de clasificación de trozas, junto con precios por calidades. En los Estados Unidos no existe un sistema normalizado de clasificación y las normas canadienses respectivas son diferentes de las usadas en los Estados Unidos.
- **Diferencias en las medidas:** Los precios de las trozas en los Estados Unidos se expresan en dólares por millones de pies tablares: en cambio, las cuotas por derechos de tala en el Canadá se expresan en dólares por metro cúbico. La virtual imposibilidad de obtener factores de conversión apropiados para los precios de los derechos de tala de los Estados Unidos, cuantificados con mediciones volumétricas de trozas anticuadas en los Estados Unidos, en precios canadienses en metros cúbicos es también un obstáculo que dificulta las comparaciones de precios de las trozas.

Incluso si el Grupo Especial concuerda en que sólo hubo una medida, ésta se aplicó a importaciones que habían entrado en un plazo de aproximadamente siete meses, esto es, cuatro meses al amparo de la determinación preliminar en materia de derechos compensatorios y 90 días al amparo de la determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas. Por esta razón solamente, esa medida sería incompatible con el párrafo 4 del artículo 17.

ANEXO B-2

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS
EN EL CONTEXTO DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA
DEL GRUPO ESPECIAL**

(24 de junio de 2002)

Preguntas formuladas a ambas Partes

1. **Pregunta 1:** El expediente al tiempo de la determinación preliminar demuestra claramente que la vasta mayoría de las trozas utilizadas para producir madera blanda de construcción en el

3.

tenencia en sus propios establecimientos, las disposiciones contenidas en los contratos individuales de tenencia tenían por objeto lograr ese objetivo.

7. El expediente al tiempo de la determinación preliminar demostraba que Saskatchewan limita los derechos de aprovechamiento y el derecho a explotar establecimientos de elaboración maderera a los titulares de las licencias respectivas y que había concertado cuatro acuerdos de ordenación forestal con entidades que eran, todas ellas, propietarias de aserraderos. Estos cuatro acuerdos representan el 86 por ciento de la cosecha de trozas de madera blanda de sierra de la Corona en Saskatchewan. Además, el 9 por ciento de la cosecha de trozas de madera blanda de sierra de la Corona se suministró a otros titulares de tenencias que eran propietarios de aserraderos. En consecuencia, hasta el 95 por ciento de la madera blanda de sierra de la Corona se suministró a entidades que también tenían licencias provinciales para explotar aserraderos. Aunque por ley los acuerdos deben incluir la prescripción de "utilizar el volumen o la superficie bajo licencia", Saskatchewan no presentó modelos de acuerdos.

8. El expediente al tiempo de la determinación preliminar demostraba que en Manitoba el Ministro está autorizado por ley a conceder licencias de ordenación forestal ("LOF") "[c]uando la inversión en una industria que utilice madera, establecida o por establecer en Manitoba, sea suficiente para requerir la garantía de un suministro permanente de madera en bruto". En verdad, todos los titulares de LOF son propietarios de aserraderos y las LOF generan el 49 por ciento de las trozas de madera blanda cosechadas en Manitoba. Además, hasta un 46 por ciento más del aprovechamiento provenía de otras tenencias concedidas a entidades que, en realidad, son propietarias de establecimientos de elaboración maderera.

9. **Pregunta 4:** De acuerdo con el *New Shorter Oxford English Dictionary* se entiende por "madera en bruto" ("timber") "[l]a madera de grandes árboles en proceso de crecimiento que se puede emplear con fines estructurales" y "los árboles mismos". Los Estados Unidos han utilizado el término en ambas acepciones. Las "trozas" son árboles apeados o secciones de éstos que se pueden haber desramado o descortezado, pero que todavía no han sido transformados en otro producto final. Las "trozas de sierra" son trozas aptas para las operaciones de aserrado que las convierten en madera de construcción o trozas que en verdad se han aserrado para convertirlas en madera de construcción. Por "madera de construcción" se entiende los productos de madera aserrada (por lo común, con por lo menos dos lán8 (desramadas apea51s)r lomora xrtelfore".

una licencia para la explotación de madera en bruto; o 4) es

para cualquier caso, la madera en bruto en sí. Las cuotas de derechos de explotación se refieren en especial a la explotación de

término (para cualquier caso, los derechos de explotación de los gobiernos provinciales por la explotación de

Pregunta 54:

un requisito de licencia, el propietario de un establecimiento de explotación de

un establecimiento de explotación de recursos forestales de propiedad del titular de la

licencia". En Ontario, la licencia

elaboración maderera, como un aserradero, éste debe identificar madera en bruto disponible en tierras

suspender o cancelar la licencia o cuota de un titular si éste cosecha un volumen inferior o superior de madera en bruto en relación con el nivel autorizado en un quinquenio. Saskatchewan informó de que la cosecha total proveniente de tierras de la Corona en el ejercicio fiscal 2000-2001 representaba el 68,8 por ciento de la PAT. Los titulares de tenencias deben por ley preparar planes en los que describan el volumen de madera en bruto que cosecharán y conformarse a esos planes como condición para estar en observancia de los términos de sus licencias. Por último, Manitoba informó de que la cosecha total en tierras de la Corona en el ejercicio fiscal 1999-2000 representaba el 34,6 por ciento de la PAT. La prueba en el expediente no indica si existen o no prescripciones de tala provinciales.

Preguntas formuladas a los Estados Unidos

14. **Pregunta 9:** El Departamento de Comercio rechazó el uso de los precios de derechos de tala para la madera de tierras privadas en el Canadá porque la prueba demuestra que las tenencias provinciales determinan los precios de esas ventas de madera en bruto privada. La incidencia de las tenencias provinciales sobre los precios privados fue la única medida de gobierno que se consideró en este análisis.

15. **Pregunta 10 i):** La posición de los Estados Unidos es precisamente la que se enunció en la respuesta citada de los Estados Unidos, esto es, "si el gobierno hizo la contribución financiera a una entidad que *no* produce la mercancía objeto de investigación, sería necesario analizar si la contribución financiera benefició a otra entidad que *sí* produce la mercancía objeto de investigación".

16. **Pregunta 10 ii):** La acepción ordinaria de una transacción "en condiciones de libre competencia" es que se trata de una transacción en la cual las partes están desvinculadas y ninguna de ellas está sujeta a control o influencia externos, ya sea de la parte con la cual negocian o de otras partes.

17. **Pregunta 10 iii):** En un caso de investigación global, si existe una contribución financiera a una entidad que no produce la mercancía objeto de investigación, sería necesario analizar si la contribución financiera benefició a otra entidad que sí produce la mercancía objeto de la investigación. El alegato del Canadá respecto de una contribución financiera a una entidad que no produce la mercancía objeto de la investigación se basa en su afirmación no corroborada de que existe un volumen importante de madera en bruto proveniente de tierras de la Corona que los gobiernos provinciales suministran a madereros independientes que, a su vez, venden esa madera en bruto en condiciones de libre competencia a los establecimientos que producen madera de construcción. La afirmación del Canadá respecto de los madereros independientes, con todo, no encuentra asidero en el expediente al tiempo de la determinación preliminar. Además, el Canadá no enunció esta pretensión hasta un día antes de la determinación preliminar.

18. **Pregunta 10 iv):** Los Estados Unidos están de acuerdo en que no se pueden imponer derechos compensatorios superiores a la subvención cuya existencia se haya constatado. El Departamento de Comercio calculó el beneficio en nivel agregado y el expediente al tiempo de la determinación preliminar no indicaba que hubiese un volumen significativo de madera en bruto de tierras de la Corona suministrado a entidades independientes que no producían la mercancía objeto de investigación. El Canadá no arguyó en contrario hasta un día antes de la determinación preliminar. El Departamento de Comercio, por lo tanto, no examinó la cuestión de la transferencia en la determinación preliminar.

19. **Pregunta 11:** Los Estados Unidos sostienen que, conforme al párrafo 3 del artículo 19, "[t]odo exped5 a contrn qvestigación, sería ne, no moa enseden imponía nad iv influop Ta qa cdró nia es Ta de unaD -0.15

23. **Pregunta 15:** El Departamento de Comercio tiene facultad discrecional para realizar exámenes administrativos o exámenes de modificación en las circunstancias por compañías y determinar los tipos de los derechos por compañías. Todo examen de la forma en que el Departamento de Comercio

comerciales en cuyo contexto se realiza la compraventa de bienes en el país de suministro. La simple lectura del texto indicaría que las "condiciones reinantes en el mercado" comprenden la existencia de todas las fuentes del bien de que se trate que se ofrezcan en el comercio a los compradores en el país de suministro, incluidas las importaciones. Por cuanto los derechos de tala de los Estados Unidos se ofrecen en el comercio a los productores de madera de construcción en el Canadá, ello constituye un componente de las condiciones reinantes en el mercado en el Canadá.

27. **Pregunta 19:** Los Estados Unidos confirman la declaración que hicieron. Un mercado bien puede ser pequeño y, sin embargo, ser dinámico y estar impulsado por la competencia. Ese mercado producirá precios que podrían servir como punto de referencia para determinar la adecuación de la remuneración. El problema no radica en la dimensión del "mercado" *per se*, sino en determinar qué abarcan las "condiciones del mercado". En particular, las "condiciones del mercado" abarcan la totalidad del suministro ofrecido en el comercio, incluidas las importaciones. En el análisis preliminar del Departamento de Comercio, si bien no se tuvo en cuenta la dimensión total del

30. Puede haber casos en que un gobierno tenga un monopolio sobre un bien determinado. En ese caso, la alternativa lógica sería comparar el precio del gobierno con el precio de las importaciones que se pueden obtener en el mercado. Incluso el Canadá admite que en el caso de un monopolio estatal se pueden utilizar los precios de las importaciones. Cuando el gobierno no tiene ese monopolio, pero ejerce un dominio abrumador del mercado, se aplicarían las mismas consideraciones. En todo el Canadá, un *solo* proveedor gubernamental controla por término medio el 90 por ciento de los suministros de madera en bruto. El 10 por ciento restante del suministro proviene de *miles* de pequeños terratenientes privados. Es imposible llegar a la conclusión de que los propietarios de tierras privadas tienen algún tipo de poder de mercado.

31. Un punto de referencia basado en bienes de producción extranjera debe estar *disponible en el comercio* para los compradores nacionales en el país de suministro. Por lo tanto, sería inapropiado utilizar un precio del mercado mundial de Letonia, Rusia, el Japón, Europa o Chile como punto de referencia de los derechos de tala en el Canadá. Los productores de madera de construcción canadienses no importan madera en bruto de esos países y sólo los precios de importación reales o potenciales podrían concebiblemente satisfacer la prescripción de que estén disponibles en el comercio. El único país del cual el Canadá importa madera en bruto son los Estados Unidos. La prueba de las importaciones reales es la prueba más persuasiva que se puede aducir de que un precio está disponible en el comercio a los compradores nacionales en el país de suministro.

32. Por último, el punto de referencia para medir la remuneración adecuada debe por sí mismo ser un precio de *mercado*, con prescindencia de que el punto de referencia se derive de bienes de producción nacional o de bienes importados que se ofrezcan en el mercado. Por esa razón, el Departamento de Comercio no trató de demostrar que el mercado de los Estados Unidos era "más competitivo" que el mercado canadiense de derechos de tala. En cambio, el Departamento de Comercio constató que el mercado de derechos de tala de los Estados Unidos es un mercado abierto y competitivo y que, por lo tanto, sus precios son precios de "mercado".

33. **Pregunta 22:** El párrafo 1 del artículo 20 establece una norma general de aplicación prospectiva para las medidas provisionales y los derechos definitivos, a reserva de las excepciones contenidas en el artículo 20. El párrafo 6 del artículo 20 define una serie de circunstancias en cuyo contexto se autoriza una determinación retroactiva de derechos. Se debiera interpretar, lógicamente, que la referencia a las excepciones en el párrafo 1 del artículo 20, incluida la excepción del párrafo 6 de ese mismo artículo, abarca las medidas provisionales esenciales para preservar la posibilidad de acudir a ese recurso cuando haya prueba de que existen las circunstancias prescritas. Nada en el párrafo 6 del artículo 20 impide esa interpretación del párrafo 1 del artículo 20. La referencia a "medidas provisionales" en el párrafo 6 del artículo 20 se usa exclusivamente para determinar el momento a partir del cual se ha de contar el plazo de retroactividad de 90 días y, de ese modo, para definir el universo de importaciones entradas que pueden estar sujetas a una aplicación retroactiva de derechos. La circunstancia de que la fecha en la cual se aplican las medidas provisionales se use para calcular el plazo de 90 días no impide que el universo de entradas durante ese plazo quede sujeto a medidas provisionales.

34. **Pregunta 23:** Las disposiciones que figuran en el artículo 17 en cuanto a la oportunidad se refieren al momento de una actuación en el cual se pueden imponer medidas provisionales. Ese momento se produce después de que se ha llegado a una determinación preliminar de que existe una subvención y de que hay un daño y no antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación. El artículo 20 aborda el universo de importaciones a las cuales se pueden aplicar esas medidas.

35. **Pregunta 24:** Las medidas provisionales se impusieron por cuatro meses, esto es, se ordenaron el 17 de agosto de 2001 y caducaron el 15 de diciembre de 2001.

36. **Pregunta 25:** La Comisión de Comercio Internacional (CCI) de los Estados Unidos no realiza un análisis del "daño difícilmente reparable" hasta que adopta la determinación definitiva de daño.

Como concluyó el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, realizar un análisis de esa índole en la fase preliminar sería especulativo. En cambio, la existencia de importaciones masivas y de una subvención incompatible con el Acuerdo son análisis de hechos comparativamente sencillos. La determinación preliminar de daño de la CCI, junto con la prueba relativa a las subvenciones prohibidas y las importaciones masivas, constituye prueba suficiente para adoptar la medida limitada de imponer retroactivamente medidas provisionales, hasta la conclusión de la investigación completa.

37. Pregunta 26: